

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### A LA NACION.

El Poder Ejecutivo, que en estas circunstancias anormales ha resumido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias, se cree en el imprescindible deber de dirigirse á la Nación para explicar su origen, justificar su actitud y exponer leal y sinceramente sus propósitos.

Las Cortes Constituyentes, elegidas bajo el imperio del terror por un solo partido, retraídos los demas ó proscritos, nacieron sin aquella autoridad moral á todo poder necesaria, y más indispensable á aquel á quien su carácter y su origen ponian en el empeño de acometer imprudentes y no deseadas reformas, y de realizar temibles, y peligrosas novedades.

Y así vivieron, divididas desde el primer dia por opuestas tendencias y propósitos inconciliables, perturbadas por la discordia, deshechas por la rivalidad entre sus fracciones, inquietas sin actividad, agitadoras sin energia, infecundas para el bien y aun casi para el mal incapaces, como quien se mira á la vez enfrenado por la impotencia y requerido por el deseo; con veleidades por el orden, pero sin fé; con anhelos por la revolucion, pero sin conciencia y sin esperanza; desprovistas de toda raiz y privadas de toda opinion, porque eran para el sentimiento popular objeto de tibia indiferencia y causa de terror para los demas intereses sociales. Ingratas con el elocuentísimo tribuno, honrado patricio y eminente hombre de Estado, que dirigia los destinos del país, acababan de despojarle de la dictadura, salvadora en estos momentos azarosos, y que el ejercicio con acierto, lealtad, templanza y patriotismo. Incapaces las Cortes de formar un nuevo Gobierno duradero, se hubieran consumido en estériles y espantosas convulsiones, creando efimeros y menospreciados poderes y contribuyendo al triunfo de la más horrible anarquía, en pos de la cual se columbraba sólo el entronizamiento del absolutismo carlista ó la desmembracion de España en peque-

ños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes.

En tan suprema ocasion, el orden social, la integridad de la patria, su honra, su vida misma, han sido salvados por un arranque de energia, por una inspiracion denodada y dichosa, por un acto de fuerza, doloroso siempre y vitando; mas ahora, no sólo digno de disculpa, sino de imperecedera alabanza.

La guarnicion de Madrid no ha hecho más que ser el instrumento y brazo de la opinion pública unanime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una Nación, divorciada por completo de sus falsos representantes, cuya desaparicion política anhelaba, porque iban á matarla, porque iban á borrarla del número de los pueblos civilizados.

El contentamiento de las personas honradas, la serena alegría de la gente pacífica y laboriosa, el aplauso espontáneo y general, el súbito renacer de toda esperanza patriótica, y hasta una marcada tendencia al restablecimiento de nuestro decaído crédito económico, han sobrevenido al punto, apenas disueltas las Cortes, confirmando la verdad de nuestros anteriores asertos.

Reunidos y consultados los hombres de importancia que residen en Madrid y representan dignamente á todos los partidos liberales, aclamaron y reconocieron al General Serrano por Jefe del Poder Ejecutivo. La adhesion entusiasta del pueblo y del ejército, venida por telégrafo de casi todas las provincias, ha corroborado esta eleccion. El General Serrano entonces ha formado el nuevo Ministerio, cuyo pensamiento y mision nos incumbe exponer ahora.

Mientras rebeldes á la Soberanía nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóciles á lo resuelto y decretado mil veces tambien por la Providencia en las campos de batalla, contrarios á todo progreso, y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilizacion moderna se funda, sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora del comercio y de la industria, y que amenaza sumirnos en la miseria y en pereune barbarie; mientras el pendon

anti-nacional siga enhiesto en Cartagena, destruyendo nuestra marina y siendo escándalo y abominacion de los pueblos cultos; mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre patria y en querer despojarla de la hermosa isla, prenda y monumento de su mayor gloria, es difícil, es imposible el ejercicio de todas las libertades. Antes es necesario un poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas; donde el discutir no retarde el obrar; donde la previa paladina impugnation no desacredite el decreto antes de promulgado; donde los encontrados pareceres no pongan estorbo á la accion expedita y briosa que ha de salvarnos.

Tal es el poder que estamos dispuestos á ejercer con espíritu firme, con ánimo decidido y con la conciencia limpia y segura de que le ejerceremos para bien de la patria.

Este poder, con todo, ha de tener su término, el cual llegará, y quiera el Cielo que llegue pronto, quedando cumplido el propósito para que fué creado.

Con el advenimiento de este poder no se destruye la ley fundamental; se suspende sólo para que en realidad y en verdad resplandezca y domine, una vez vencida, como esperamos, la anarquía material y moral que hoy nos devora.

Los partidos que están en el poder hicieron la revolucion de 1868 y la Constitucion de 1869, y no condenan ni destruyen su propia obra; no abren nuevo periodo constituyente; no quieren que lo interino y provisorio haga entre nosotros las veces de lo estable y perpetuo. Como el escultor modela su estatua en barro ó blanda cera para que la materia ceda y se preste á las formas que conviene darle, así hicieron la Constitucion de 1869. Los elevados principios de la moderna democracia, las más amplias libertades, los más sagrados derechos quedaron consignados en ella.

La abdicacion voluntaria del Monarca y la proclamacion de la República, sólo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fundamental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia; y á semejanza tambien del escultor, creemos llegada la hora de fundirla en resistente bronce, gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

Luego que demos cima á esta grande empresa, volverá la Constitucion de 1869 á dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan, la patria y las actuales instituciones se habrán salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coaccion y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán á las urnas los ciudadanos y votarán á sus representantes, quienes aprobarán ó desaprobarán nuestros actos, y legislarán en Cortes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al Supremo Magistrado de la Nación, marcando sus atribuciones, y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.

No nos mueve sólo á conservar íntegras las conquistas de la revolucion el amor á la consecuencia, que alguien calificaria de tenacidad ó pertinacia, ni la soberbia vanidosa de quien nunca confiesa una falta, ni se arrepiente de ella, ni la ciega obstinacion del que no reconoce el extravío y retrocede en busca del buen sendero, sino la firmísima persuasion y claro convencimiento de que la ley fundamental reposa en la verdad y se apoya sobre la más sana doctrina. Tambien en la verdad política hay algo que, para los que tienen fé en las ideas, no depende del lugar ni del tiempo, donde, como en la verdad moral ó en la verdad matemática, no cabe ni retroceso ni progreso. Caben sí la perversion del sentido y los aviesos y mal intencionados comentarios, contra los cuales nos levantamos hoy con todo el peso de la autoridad á fin de preparar y allanar el camino para la recta interpretacion y exacto cumplimiento de esa misma ley.

No consiste la democracia en destruir nivelando la gerarquía social nacida de la invencible naturaleza de las cosas; consiste sólo en la igualdad de los derechos políticos: en la destruccion de todo privilegio que impida elevarse en esa misma gerarquía á quien la merezca y honradamente lo gane. Ni consiste tampoco la democracia en negar á quien ilustre á su patria con sus virtudes y hazañas el derecho de transmitir á sus hijos algo de más personal, íntimo y propio que la hacienda; el reflejo de su gloria y el ascendiente de su nombre. La nobleza y las clases acomodadas no deben, pues, recelar de la democracia.

Ménos aún deben recelar los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos. Ya ha cesado por dicha la cor-

riente que en otras edades pudo llevarnos al protestantismo, y es fácil augurar que la unidad católica en las ciencias, antes ha de afirmarla y ennoblecerla, fundándola en una espontánea concordancia en la fé, y no en la compresion tiránica y en la violencia. El Estado, pues, no puede desatender ni ofender á la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles, y poniéndose en abierta lucha con una de las fuerzas más poderosas, persistentes y organizadas que encierra la sociedad en su seno. Si alguien supusiere lo contrario, será con el fin de seducir á los incautos é ignorantes, y de ocultar ó cohonestar bajo manto de religion su sed de novedades y trastornos, y su odio á la civilizacion, á la libertad y al progreso.

Contra los que propaguen estas ideas, subvirtiendo el orden y retardando el restablecimiento de la paz y de la libertad, será el Gobierno severísimo. El Gobierno será inexorable contra los que le combatan con las armas en la mano. Sólo así, sólo por medio de esta ruda disciplina, habrá de renacer el sosiego público, y desembarazado el pueblo de los enemigos que le perturban, se mostrará capaz de la amplia libertad que ha conquistado y de las virtudes republicanas que ha menester para gozar de ella y emplearla como medio seguro de elevarse á una altura superior á la que tuvo en los siglos pasados, sobresaliendo ahora como entonces en el concierto de las más cultas y poderosas naciones europeas.

A este propósito irán encaminados todos nuestros desvelos. No se nos oculta ni lo árduo y peligroso del empeño, ni el greve peso que echamos sobre nuestros hombros, ni la tremenda responsabilidad que contraemos ante la historia, si el propósito no se cumple; pero confiamos en la buena voluntad y recto juicio de nuestros conciudadanos, en nuestra propia decision, en el valor de nuestro bizarro ejército de mar y tierra, y en la vitalidad, brio, virtud y fortuna de España, que está llamada aún á los más gloriosos destinos. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta. — El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos. — El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete. — El Ministro de Hacienda, José Echegaray. — El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz. — El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera. — El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

DECRETO.

La pública opinion, sirviéndose del brazo providencial del Ejército, ha disuelto las últimas Cortes Constituyentes.

El país ha prestado á este acto su más unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad, y en su consecuencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes de 1873.

Art. 2.º El Gobierno de la República convocará Cortes ordinarias tan luego como, satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta. — El

Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos. — El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete. — El Ministro de Hacienda, José Echegaray. — El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz. — El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera. — El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 4.º — Circular. — Numero 10.

Habiendo desaparecido de la Botica de los Sres. Castro y Cuesta, titulada del Buen Suceso, establecida en la plaza del Angel, núm. 16, el sello del referido establecimiento, segun parte que me comunica la Alcaldia de Barrio, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público, á fin de que, prevenidos, no den crédito al verlo estampado, puesto que dichos señores han determinado sustituirlo con otro nuevo desde este dia.

Madrid 7 de Enero de 1874. — El Gobernador, José Luis Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, queda en suspenso y hasta nueva orden, la subasta de lienzo para sábanas, y estopilla para forros con destino á los acogidos del Hospicio de esta capital, que estaba anunciada para el dia 14 del corriente, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Enero de 1874.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los interesados que tengan pendientes de pago en esta Administracion económica libramientos correspondientes al presupuesto de 1872-73, que terminó en 31 de Diciembre último, se servirán presentarse en la misma para hacerlos efectivos el dia 12 del corriente mes; pues de lo contrario serán anulados ó devueltos á la Ordenacion respectiva.

Madrid 10 de Enero de 1874. — Gabriel Sanchez Alarcon.

Recaudacion. — Contribuciones. — Segundo plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y con arreglo á lo que preceptúa el art. 1.º del decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Diciembre pasado, inserto en la Gaceta de 21 del mismo mes, y de conformidad tambien con lo que ordena el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes que el dia 20 del actual se dará comienzo á la cobranza del segundo plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873.

Los encargados de verificar las operaciones de cobranza son los delegados subalternos y demás Agentes cobradores que sirven á las ordenes de la delegacion del Banco de España, cuyos nombres se

expresan al pié de esta circular, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que los contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer legitimamente los pagos.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las apremiantes obligaciones que sobre él pesan. Por esta razon, no dudo que los mismos, comprendiendo la ineludible necesidad de facilitar al Estado sus legitimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que, contra los que resultasen morosos, dispone la Instruccion arriba citada, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán en cada jurisdiccion municipal, y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion, antes de darse principio á la cobranza por los Agentes de la misma, tienen suficiente tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer, en el periodo hábil, las cuotas que les hubiesen sido impuestas por el expresado concepto.

Las constantes pruebas de patriotismo que viene ofreciendo la generalidad de los contribuyentes de esta provincia, me hacen confiar de que no han de dejar de prestarlas al Poder Ejecutivo de la República, que rige los destinos de la Nacion, llevado del noble pensamiento de afianzar la libertad y el orden.

Sin embargo, y como no faltan, por desgracia, algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias legítimas, tanto para hacer efectivas las cuotas corrientes como las que adeudan todavía á la Hacienda por el primer plazo del empréstito, de aqui que encargue y excite el celo de los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de Jefes de puesto de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los Agentes de la Recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869, la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las ordenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los Boletines Oficiales de 21 y 26 de Agosto próximo pasado, debiendo atenerse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las ordenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, se encarga á los Agentes de la cobranza que de cualquiera resistencia activa ó pasiva por parte de los contribuyentes, lo pongan en conocimiento de la Delegacion del Banco de España, á fin de que la misma pueda verificarlo á esta Administracion para que se puedan adoptar las medidas energicas que los casos reclamasen.

Madrid 10 de Enero de 1873. — El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.	D. Emilio Marticorena...	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Nicasio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion.	D. Santiago Blaseo.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Gonzalez. Francisco de Paula Escalante. Francisco Femenia. Jerónimo Jimenez.
Id., segunda idem.	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Bartolomé Sanz.
Navalcarnero.	D. Eladio Moreno.....	D. Damián Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bernejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorio.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

Debiendo dar principio á las operaciones de admision de valores del Estado para el pago del segundo plazo de la contribucion extraordinaria de 175 millones de pesetas el dia 20 del corriente mes, se advierte á los contribuyentes

que con anterioridad á la publicacion del decreto de 24 de Noviembre último hubieran satisfecho en metalico el primer plazo de contribucion y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio concedido por el artículo 1.º

de dicho decreto, que para admitirles el total pago del segundo plazo en papel, segun lo dispuesto por decreto de 21 de Diciembre último, deben presentar en esta Administracion, en los dias desde el 15 al 19 del corriente, los recibos de

haber efectuado el pago del primer plazo en la época que marca dicho decreto.

Madrid 10 de Enero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los vencimientos en el mes de Enero de 1874.

Avisos de los pueblos de esta provincia.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LAS FINCAS, SUS TÉRMINOS, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, PESET. CENTS. It lists various land parcels and their owners across different municipalities.

(Se continuará.)

## SEXTA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.  
ESTADO MAYOR.

## BANDO.

Don Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque, Teniente general de los Ejércitos Nacionales, y Capitan general del distrito de Castilla la Nueva.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República,

## Ordeno y mando:

Artículo 1.º Quedan declaradas en estado de guerra las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia.

Art. 2.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

Art. 3.º Las Autoridades civiles y judiciales continuarán funcionando en los asuntos propios de sus atribuciones.

Madrid 10 de Enero de 1874. — Manuel Pavia.

BATALLON CAZADORES DE ESTELLA NÚMERO 21.

Don Juan Eymar y Cuadrado, Teniente graduado, Alférez de la 5.ª compañía del expresado batallón y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe.

Habiéndose ausentado de esta plaza Gaspar Godina Bernatallado, natural de Amer, provincia de Gerona, y soldado del Batallón Cazadores de Estella, 1.ª Compañía, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion en campaña y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede á los Oficiales del Ejército, las Ordenanzas Militares, por el presente, llamo cito y emplazo por segundo edicto, al referido soldado Gaspar Godina, señalándole la guardia de Prevencion del Cuartel de Santa Isabel, en el que deberá presentarse en el término de 20 dias á contar desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por delito que merezca pena más grave sin más llamarle ni emplazarle. Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 20 de Diciembre de 1873. — Eymar. — Por su mandato, El Escribano, Nemésio Juarez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros rvn. 360.650 por 726 imposiciones, de las cuales son nuevas 140 y se han satisfecho rvn. 118.366 á solicitud de 115 imponentes, 39 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Enero de 1874. — El Director, Bráulio Anton Ramirez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capi-

tal y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se cita, llama y emplaza por término de diez dias, á D. Melchor de la Vega, D. José Vázquez y D. Manuel Fernandez Herrero, redactores que han sido del periódico titulado *La Justicia Federal*; cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á declarar en causa criminal que se sigue contra el autor ó autores de un suelto publicado en dicho periódico del dia 25 de Julio último, injuriando y calumniando al Excmo. Sr. D. Eleuterio Maisonnave, Ministro de la Gobernacion; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1873. — V.º B.º — Gonzalez. — El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de Don Dámaso Sancho Larrea y Sancho, natural de esta villa, que falleció el 27 de Noviembre último á los 65 años de edad, en estado de soltero, hijo legitimo de Don Miguel Sancho Larrea y Doña Maria Cruz Ortiz para que en el término de 30 dias comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidas, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid de Diciembre de 1873. — V.º B.º — Gonzalez. — El Escribano, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo á D. Buenaventura Ruiz Gopegui, Abogado del Colegio de esta capital y apoderado que fué del Excmo. Sr. Marqués de Bedmar, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo á instancia de D. Pedro Luis Buron, por el delito de estafa, cuya presentacion verificará dentro del término de 20 dias, y así mismo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la misma procedan á la busca y captura del mencionado Gopegui.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1874. — J. de Aldana.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se ha señalado el dia 22 de Enero próximo á la una en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia para la venta en público remate de un edificio fábrica de jabon, sito en término de Aravaca que linda al Norte su fachada principal con el camino carretera de Castilla y consta edificada la parte de 984 metros cuadrados 27 decímetros y el terreno contiguo y patio ó corral de 9.060 metros y 89 decímetros, que se halla tasada en 5.195 pesetas 75 céntimos, por cuya cantidad

se saca á subasta; y se advierte que para tomar parte en ella será requisito indispensable la previa consignacion de 500 pesetas, al responder de su cumplimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1873. — El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don Félix Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se llama por medio de requisitoria y término de seis dias á Josefa Hoyos Sanchez, para que se presente en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, para ser reconocida por los médicos forenses, de las lesiones que padeció, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1874. — El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego y Garcia, se ha seguido incidente á instancia de D. Francisco Urrutia y Juana Bueno, sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar en tal concepto en los autos ejecutivos que se siguen con D. Luis Garrean sobre pago de pesetas; en cuyo incidente ha recaído la sentencia que con su publicacion, su tenor, es el siguiente:

Sentencia. — En la villa de Madrid á 3 de Diciembre de 1873, el Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el incidente promovido por Francisco Urrutia y su mujer Juana Bueno, representados hoy por el Procurador D. Miguel Urdiales é Iñana, sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar en tal concepto en los autos ejecutivos que siguen como herederos testamentarios de D. Juan Bautista Arrambide con D. Luis Garrean, sobre pago de pesetas, en cuyo incidente tambien es parte el Promotor fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda publica:

Resultando que por el Procurador D. Juan Caldeiro, en nombre de Francisco Urrutia y Juana Bueno, representó escrito formulando en forma pretension de pobreza para que sus representados fueran en su dia declarados en tal concepto para continuar litigando con Don Luis Garrean, en los mencionados autos:

Resultando que de dicha pretension se confirió traslado por seis dias al Don Luis Garrean y Promotor fiscal del Juzgado, y mediante á ignorarse el paradero del primero fué citado por medio de edictos que se fijaron en el sitio destinado al efecto y publicaron en los periódicos oficiales de esta capital, y no habiendo comparecido á instancia de la parte actora se le declaró rebelde y que las diligencias y notificaciones sucesivas respecto al mismo, se entendieran con los extrados del Juzgado:

Resultando que seguido el traslado para con el Promotor fiscal, le evacuó y recibido el incidente á prueba, se practi-

có la propuesta por el actor y trascurrido el término, se unieron á los autos y se mandó traer estos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que Francisco Urrutia y su mujer Juana Bueno, han probado testificalmente que no poseen bienes ni rentas de ninguna especie y que no satisfacen contribucion alguna tanto territorial como industrial, lo que se comprueba tambien con la contestacion dada por la Administracion económica de esta provincia; contando solo para su subsistencia y la de su familia, con el jornal eventual de ocho reales diarios que reciben en concepto de encargados de un juego de pelota de la propiedad de D. Bernardino de la Fuente:

Visto lo expuesto por el Ministerio fiscal y lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Francisco Urrutia y Juana Bueno, mandando en su consecuencia que en los autos ejecutivos que siguen en concepto de herederos testamentarios de D. Juan Bautista Arrambide, con D. Luis Garrean, así como en sus incidencias, se les ayude y defienda en dicho concepto de pobres, con opción á los beneficios que se expresan en el artículo 181 de la referida ley, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Y por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de D. Luis Garrean, se publicará en la *Gaceta de Madrid, Diario, BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Alcaraz y Ramos.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha. Madrid 4 de Diciembre de 1873. — Severiano de Diego.

Y para que llegue á conocimiento de D. Luis Garrean, expido el presente anuncio en Madrid á 30 de Diciembre de 1873. — Rafael Alcaraz y Ramos. — Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca á Junta general á los acreedores del concurso de D. Francisco Narvaez Larrinaga, antes Conde de Yumury, con objeto de proceder al examen de créditos; y para su celebracion se ha señalado el dia 29 del próximo mes de Enero, y su hora de la una de la tarde en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de dichos acreedores.

Madrid 10 de Diciembre de 1873. — El Escribano, Emilio Monet.

MADRID. — 1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.